

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE Y AMARRE EN LOS PUERTOS DE CARIÑO, CELEIRO Y BURELA

Artículo 1.- Objeto y fundamento legal

El objeto del presente pliego de cláusulas particulares (en adelante, PCP) es la regulación del otorgamiento de licencias y de la prestación del servicio técnico-náutico de practicaje portuario en los puertos de Cariño, Celeiro y Burela (A Coruña y Lugo), gestionado por la Autoridad Portuaria de la Xunta de Galicia, Entidad Pública Empresarial Puertos de Galicia (en adelante, Autoridad Portuaria), conforme al Reglamento UE 2017/352 (con la excepción del capítulo II y el artículo 21 que no son de aplicación al servicio de practicaje) y en virtud de lo dispuesto en los artículos 116, 119 y concordantes de la Ley 6/2017 de 12 de diciembre de puertos de Galicia.

Conforme a lo anterior, en este Pliego se recogen las condiciones particulares con las que debe prestarse el servicio portuario especial de practicaje por mediante licencia, en los puertos de Cariño, Celeiro y Burela, así como los procedimientos de control de su prestación y de los sancionadores, en los términos previstos en la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de Portos de Galicia, el Reglamento General de Practicaje (RD 393/1996, de 1 de marzo), y en el Pliego de Condiciones Generales de Practicaje elaborado por el Ente Público Portos de Galicia.

También es su objeto la regulación del servicio portuario especial de amarre cuyas prescripciones específicas se recogen en clausulado anexo a este pliego, para el mismo ámbito geográfico, en los términos previstos en el artículo 115 y siguientes de la Ley 6/2017 de 12 de diciembre de Portos de Galicia.

Artículo 2.- Requisitos de capacidad personal y solvencia profesional

Podrán ser prestadoras de los servicios especiales las personas físicas o jurídicas españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en los que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en causa de incompatibilidad ni en causa de prohibición para contratar con las administraciones públicas y acrediten, en los términos previstos en este pliego regulador del servicio.

Los solicitantes mantendrán al corriente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social tanto en el momento de la solicitud como durante todo el periodo de duración de la licencia y así deberán acreditarlo ante la Autoridad Portuaria.

Las autorizaciones podrán ser transmitidas, previa autorización de Portos de Galicia, siempre que se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos previstos en este epígrafe, y que las personas que realizan la transmisión y las adquirentes cumplan los requisitos establecidos en las prescripciones reguladoras del servicio. La transmisión tendrá, respecto a los contratos de trabajo del personal al servicio de la persona titular de la autorización, los efectos previstos en la legislación y convenios laborales.

Como requisito de solvencia profesional, el solicitante deberá acreditar que el servicio será realizado por prácticos debidamente habilitados por la Administración competente y contar con la habilitación profesional y colegiación que legalmente resulte exigible.

Artículo 3.- Requisitos de solvencia

1. Solvencia económica:

Se exigirá a las empresas solicitantes, como condición de solvencia económica, que cuenten, al menos, con un 10% de fondos propios con respecto a la inversión a realizar o de su facturación anual prevista, que será debidamente justificada en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula de medios materiales y humanos. Este requisito se acreditará por los medios siguientes:

1.- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales cuya cuantía será de 100.000,00 €, en los términos que se concretan en el artículo quince.

2.- Declaración relativa a la cifra de negocios global y, en su caso, de los servicios de practicaje prestados por la empresa en los tres últimos años.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por Portos de Galicia.

Al no afectar al plazo de la autorización, no es preciso definir la inversión significativa en el servicio portuario de practicaje.

Según el art. 123 de LPG, las personas titulares de autorizaciones para la prestación de servicios portuarios especiales deberán llevar, para cada uno de los servicios que presten, una estricta separación contable con arreglo a los usos y prácticas comerciales admitidas, entre dichos servicios y actividades, y aquellos que presten fuera del ámbito portuario.

2. Solvencia técnica y profesional.

La solvencia técnico-profesional del solicitante quedará acreditada teniendo en cuenta su capacidad para la prestación del servicio en las condiciones establecidas en el la Ley 6/2017, de puertos de Galicia, en lo que resulte de aplicación, en el texto refundido de la ley de puertos del Estado y marina mercante y en estas prescripciones particulares:

a) Cuando la empresa acredite, según lo indicado en este pliego disponer de los medios humanos establecidos y que estos tengan la cualificación profesional exigida reglamentariamente.

b) Cuando la empresa acredite, según lo indicado en este pliego disponer de los medios materiales exigidos y demuestre su capacidad para mantener dichos equipos en las condiciones exigidas en este pliego para pretar el servicio.

Artículo 4.- Condiciones para la prestación del servicio de practicaaje

Las siguientes normas serán de obligado cumplimiento para la prestación de los servicios de practicaaje de entrada, salida, movimientos interiores y practicaaje voluntario en los puertos de Cariño, Celeiro y Burela.

4.1.- El servicio de practicaaje se prestará a bordo de los buques, dentro de los límites geográficos especificados en el Pliego de Cláusulas Particulares, incluyéndose en el mismo las instrucciones impartidas por el práctico desde el momento en que parta de la estación de practicaaje, para velar por la seguridad de la navegación, de los buques, de sus tripulaciones, de las instalaciones portuarias y de los usuarios del servicio, así como para una buena operativa portuaria y la protección del medio ambiente marino.

4.2.- El práctico se cerciorará, antes de comenzar una maniobra, de todos los elementos de seguridad y asistencia, con los que debe contar para la realización de dicha maniobra, se encuentran a disposición del buque y de que las condiciones meteorológicas permiten la ejecución de dicha maniobra.

Entre los elementos de seguridad y asistencia se encuentra el sistema de balizamiento del puerto, el cual depende de tres entidades diferentes.

Caso de no ser posible la ejecución de la maniobra con seguridad, se cancelará la misma y se avisará, en su caso, al organismo responsable del mantenimiento del elemento fuera de servicio y a la Capitanía Marítima de Ferrol o de Burela, en su caso, para que suspenda el servicio de practica en el puerto durante las horas nocturnas, por seguridad de la navegación, hasta que se restablezca el servicio.

4.3.- El práctico debe dar cuenta de forma inmediata a la Capitanía Marítima y a Portos de Galicia, de cualquier suceso que se produzca con motivo de la prestación del servicio de practica y que afecte, o pudiera afectar, a la seguridad marítima, a la seguridad de la vida humana en la mar o al medio ambiente marino. Incluyendo entre dichos sucesos las deficiencias observadas y las anomalías detectadas en los buques durante las maniobras de entrada y salida de puerto o las maniobras náuticas dentro del mismo.

4.4.- El orden de prestación de servicio en el puerto atenderá en primer lugar a criterios de seguridad y en segundo lugar a la eficiencia, esto es, si hay que hacer una maniobra de entrada y una de salida, se realiza primero la de salida y después la de entrada, siempre que las condiciones meteorológicas y de marea lo permitan, valorando caso por caso el orden de ejecución de las maniobras.

Artículo 5.- Horario de prestación del servicio de practicaaje y cobertura universal

El servicio de practicaaje en los puertos de Cariño, Celeiro y Burela se prestará las veinticuatro horas del día durante todos los días del año.

El prestatario del servicio deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la prestación del servicio en el horario indicado en el párrafo anterior.

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante, lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago reiterado de servicios anteriores, notificando la adopción de esta medida a Portos de Galicia y siempre que no quede comprometida la seguridad marítima.

Artículo 6.- Límites y zonas del servicio de practicaaje y puntos de embarque y desembarque del práctico

Las zonas de practicaaje de los puertos de Cariño, Celeiro y Burela, sus límites y los puntos de embarque y desembarque del práctico serán los recogidos en las cartas náuticas que como Anexo (...) se acompañan al presente Pliego.

Estos puntos podrán ser, excepcionalmente, modificados por la Capitanía Marítima en razón de extraordinarias circunstancias de seguridad.

Artículo 7.- Solicitud del servicio

Las solicitudes del servicio de practicaaje se efectuarán por parte de los consignatarios o armadores de la siguiente manera, sin perjuicio de la forma que con posterioridad pueda fijarse entre la Capitanía Marítima y Portos de Galicia.

ENTRADA

Con independencia de las comunicaciones que el consignatario o armador deberá mantener con Portos de Galicia y con la Capitanía Marítima correspondiente, los consignatarios o armadores quedan obligados a comunicar al práctico la llegada de los buques al puerto lo antes posible, confirmando el ETA/ETB con 24 horas de antelación mínima, y ratificándola con 6 horas.

Con esta información, el anuario de mareas y la previsión meteorológica, se establece la hora de embarque del práctico (PBT).

Cuarenta y cinco minutos antes de hora establecida para el embarque del práctico, este contactará con el buque en VHF canal 12, dándole instrucciones para la colocación de la escala de embarque de práctico y punto de embarque del mismo, así como confirmación de la hora de embarque.

El práctico subirá a bordo del buque en el Punto de Embarque de Práctico, indicado en el artículo 4. En caso de que las condiciones meteorológicas no le permitan el embarque, el práctico asesorará al Capitán desde la embarcación de prácticos hasta el lugar y momento en que pueda efectuarlo, haciendo constar esta circunstancia en la hoja de servicio.

En caso de que no sea posible en ningún punto el embarque del práctico el buque permanecerá en navegación a la espera de la mejoría del tiempo.

En caso de discrepancia profesional entre el práctico y Portos de Galicia en materia de seguridad marítima, será competencia de la Autoridad Marítima la decisión sobre la posibilidad de realizar en condiciones aceptables las operaciones de practicaje o sobre las condiciones de su realización.

SALIDA Y MANIOBRAS INTERIORES

El consignatario confirmará al práctico la hora de salida o de inicio de la maniobra interior acordada, con una antelación mínima de dos horas. Previamente se habrá establecido una hora de salida en función de la hora de remate de las operaciones de carga/descarga, de las condiciones meteorológicas y de la marea.

El práctico desembarcará en el punto de desembarque indicado en el artículo 4 o en el punto donde deje al buque en franquía, previa indicación de su Capitán, haciendo constar tal incidencia en la hoja de servicio. En el caso de que las condiciones meteorológicas no permitieran el desembarque del práctico en los puntos indicados, podrá, de acuerdo con el Capitán, impartirle las instrucciones necesarias para dejar al buque en franquía y desembarcar antes, continuando el asesoramiento del Capitán desde la embarcación de prácticos hasta dejar al buque en franquía, haciendo constar esta circunstancia en la hoja de servicio.

Durante el tiempo que el buque permanezca en el interior de las aguas portuarias, el único representante autorizado de aquel para solicitar la realización de las maniobras

portuarias de practicaje es el armador del buque o sus representantes (Capitán y consignatario).

En situaciones de emergencia que afecten a la seguridad, la asistencia del práctico podrá ser requerida por el Capitán Marítimo o por el propio Capitán del buque.

Artículo 8.- Conceptos tarifarios objeto de la facturación de los servicios de practicaje y amarre

Se definen a continuación los conceptos tarifarios correspondientes a los servicios de practicaje.

1.- Practicaje de ENTRADA: Mar a muelle de atraque.

2.- Practicaje de SALIDA: Muelle de atraque a Mar.

3.- Movimientos interiores.

Son los que tienen lugar dentro de los límites de la zona de servicio de practicaje.

Por resolución de la Capitanía Marítima las enmendadas podrán ser realizadas por la propia tripulación del buque si son inferiores a una eslora, hasta un máximo de 100 metros, y atendiendo además a ciertas condiciones meteorológicas y técnicas.

Si la enmendada es superior a una eslora ó es de más de 100 metros, es obligatorio la utilización del servicio de amarradores portuarios y si la enmendada es superior a dos esloras o superior a 200 metros, requiere el desatraque del buque o la utilización de su

máquina principal o remolcador, será necesario además la utilización del servicio de practicaje.

En el caso de utilización del servicio de amarre se facturará por el trabajo realmente realizado, esto es un desamarre más un amarre.

Los servicios de practicaje solicitados voluntariamente y expresamente por el Capitán del buque, que supongan desplazamiento del práctico fuera de la zona de practicaje, son objeto de consideración especial y están regulados en el artículo 7.

Artículo 9.- Facturación del servicio

Las tarifas correspondientes a los servicios de practicaje son las aprobadas anualmente por Portos de Galicia. Las tarifas se facturarán en función del arqueo o GT de los buques medido con arreglo al Convenio Internacional de 23 de junio de 1969, sobre Arqueo de Buques, hecho en Londres.

Los costes de practicaje de entrada y de salida son idénticos.

El importe de las maniobras náuticas en el interior del puerto se recoge así mismo en dicho anexo.

Las tarifas de practicaje comprenden, además del coste de los servicios profesionales del práctico, el suministro de las informaciones necesarias para la correcta realización del servicio.

El prestatario del servicio de practicaje recogerá en un Libro de Registro o sistema informático con garantías equivalentes, autorizado por el Ente Público Portos de Galicia, las características que definan el servicio prestado y las necesarias para determinar su facturación, así como cualquier incidencia producida durante la prestación del servicio.

Forma de facturación

La facturación y el control de los servicios de practicaje se realizarán con arreglo a las tarifas anuales aprobadas por Portos de Galicia, que garanticen la correcta correlación entre el servicio prestado y la facturación realizada, así como la obtención de suficiente información a efectos estadísticos.

Forma de abono

El prestatario del servicio de practicaje facturará directamente a los consignatarios los importes del servicio de cada buque.

El prestatario del servicio deberá proporcionar a Portos de Galicia trimestralmente los datos relativos a los servicios prestados, en el formato que determine Portos de Galicia, con el fin de poseer la información que le permita controlar y planificar adecuadamente el servicio e introducir las mejoras oportunas.

Portos de Galicia podrá inspeccionar cuando lo considere oportuno la documentación respecto a la prestación del servicio indicada en el presente Pliego.

Artículo 10.- Retrasos, cancelaciones y otras situaciones

ANULACIONES Y RETRASOS DEBIDOS AL BUQUE

Los capitanes están obligados a tener el buque listo para el inicio de las maniobras a la hora fijada en su petición del servicio.

Si se retrasa el inicio de las maniobras, por causas imputables al buque/capitán, serán de aplicación los siguientes recargos:

- Los primeros 30 minutos no serán objeto de recargo.
- El retraso superior a 30 minutos y hasta una hora devengará un recargo del 50% sobre la tarifa correspondiente (tarifa base + recargos por nocturnidad/festivo correspondiente).
- El retraso superior a una hora devengará un recargo del 100% sobre la tarifa correspondiente (tarifa base + recargos por nocturnidad/festivo correspondiente).

El capitán del buque decidirá la permanencia o no del práctico a bordo si existiera demora. No obstante, el práctico podrá decidir no permanecer a bordo del buque por razones justificadas del servicio cuando se retrase la operación más de 45 minutos. Se entiende en estos casos que el desembarque del práctico supone la obligatoriedad de solicitar nuevamente el servicio.

Si el representante del buque o el capitán cancelan un servicio ya solicitado, dará lugar a los siguientes recargos y modificaciones:

- Si la cancelación de la maniobra se realiza dentro de la hora anterior a la solicitada inicialmente para el comienzo de la maniobra, se facturará el 100% de la tarifa correspondiente (tarifa base + recargos por nocturnidad/festivo correspondiente).

- Para cancelaciones efectuadas entre una hora y dos horas antes de la hora solicitada inicialmente para el comienzo de la maniobra, se facturará el 50% de la tarifa correspondiente (tarifa base + recargos por nocturnidad/festivo correspondiente).
No serán objeto de recargo las modificaciones sobre la hora de inicio de un servicio ya solicitado y realizadas con una antelación superior a dos horas.

Estos recargos serán de aplicación siempre y cuando no obedezcan a circunstancias o condiciones meteorológicas de excepción reconocidas por la Capitanía Marítima.

RETRASOS DEBIDOS AL PRESTATARIO DEL SERVICIO

El tiempo máximo de respuesta para prestar un servicio de practicaje será de 30 minutos, contados desde la hora prevista para que el práctico suba a bordo del buque en el lugar señalado.

Los retrasos sobre el inicio de la prestación real del servicio que superen la hora fijada en un período de tiempo superior a 30 minutos deberán ser debidamente justificados.

En todo caso, el retraso en personarse el práctico a bordo del buque o iniciar la prestación de los servicios, respecto de la hora solicitada, por causa imputable al prestatario del servicio, dará lugar a una reducción de las correspondientes tarifas en las siguientes cuantías:

- Los primeros 30 minutos no serán objeto de reducción alguna.

- Entre 30 minutos y una hora de espera, una reducción de un 25% sobre la tarifa aplicable.
- Entre una hora y dos horas de espera, una reducción de un 50% sobre la tarifa aplicable.
- A partir de la segunda hora de espera, una reducción de un 100% sobre la tarifa aplicable.

La justificación de retrasos aduciendo condiciones meteorológicas de excepción deberá ser certificada por la Capitanía Marítima.

BUQUES SIN MEDIOS DE PROPULSIÓN

Tendrán un recargo del 100% las tarifas correspondientes a los servicios realizados a todo buque con su propulsión o gobierno fuera de servicio (se exceptúan las horas de puesta a disposición o espera).

Artículo 11.- Garantía de cobro de los importes de practica

Si algún buque o consignatario no abonara la facturación de los servicios de practica o se demorara en su pago, siempre y cuando las facturas se hubieran tramitado correctamente, el prestatario del servicio lo pondrá en conocimiento del Ente Público Portos de Galicia para que este tome las determinaciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las acciones legales que el prestatario del servicio considere oportuno emprender.

En caso de impago no justificado de los servicios prestados, el prestatario del servicio, previa conformidad de Portos de Galicia, podrá exigir el pago por adelantado.

Artículo 12.- Otros recargos autorizados

No existe ningún otro tipo de recargo autorizado diferente de los citados en el artículo 8 del presente pliego, excepto el recargo por los servicios prestados en horario considerado nocturno, días festivos o domingos.

Cualquier gasto o actividad prestado en relación con el servicio de practica en el ámbito del puerto, tales como desplazamientos, suministros de información, instrucciones de fondeo exterior, comunicaciones, etc., están comprendidos en las tarifas aprobadas.

Artículo 13.- Actualización de tarifas

CRITERIOS DE ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DE LAS TARIFAS.

A) Criterios de actualización de tarifas máximas:

1. Portos de Galicia actualizará las tarifas máximas como consecuencia exclusivamente de las variaciones de costes que se hayan podido producir conforme a los criterios indicados en este apartado.

2. Conforme a lo establecido en la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española y en el Real Decreto 55/2017 que la desarrolla, estas actualizaciones tendrán carácter de revisión periódica no predeterminada.

3. Para la realización de estas actualizaciones, se tendrán en cuenta los siguientes índices de variación de precios objetivos y públicos de los elementos de coste más significativos del servicio:

a) Índice de variación del precio del coste laboral:

i. Con base en los datos publicados por el INE en su apartado «50. Transporte Marítimo y por vías navegables interiores» considerando la media de los últimos cuatro trimestres respecto de la media de los trimestres 5 a 8 anteriores.

ii. El incremento repercutible por los costes de mano de obra no podrá ser mayor del incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

iii. El peso de este factor de coste laboral respecto del coste total que ha resultado de la estructura de costes analizada para la determinación de las tarifas es de 0,76.

b) Índice de variación del precio del combustible utilizado por las embarcaciones:

i. Se tomará como referencia el índice de variación del precio del gasóleo de automoción publicado por el Ministerio competente en materias de Energía en sus informes anuales denominados «Precios carburantes. Comparación 20XX-20XX» o informe similar que lo sustituya.

ii. El peso del coste del combustible en la estructura de costes del servicio es de 0,02

c) Índice de variación del precio de las operaciones de mantenimiento y reparaciones en el sector naval:

i. Se obtendrá de la variación anual del índice «3315: Reparación y mantenimiento naval» publicado por el INE en el apartado «Índice de precios industriales».

ii. El peso de los costes de mantenimiento y reparaciones respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 0,02.

d) Índice de variación anual del precio de los seguros:

i. Se obtendrá de la variación anual del índice «Seguros relacionados con el transporte» publicado por el INE en el apartado «Índice de precios de consumo».

ii. El peso del coste de los seguros respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 0,01.

4. Todos los índices de precios que se utilicen se corregirán excluyendo las variaciones impositivas, en el caso de que existan.

e) Parte del índice de invariable: se considera que existe una parte equivalente al 0,19 del índice que se mantiene invariable al corresponder con amortizaciones y elementos de coste no actualizable.

5. En el caso de que no se emplee esta metodología de actualización, la actualización de las tarifas máximas se considerará revisión extraordinaria, realizándose con idénticos trámites que los seguidos para la aprobación de este PPP.

6. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, el expediente de actualización de tarifas máximas debe incluir una memoria justificativa para cuya elaboración el prestador deberá aportar a Portos de Galicia la información necesaria.

B) Revisión extraordinaria.

Cuando los ingresos percibidos por los servicios de practicaje o servicios auxiliares a estos sean inferiores al 50% del valor del contrato se permitirá al prestador del servicio solicitar el reequilibrio tarifario para adaptarse a la situación sobrevenida o la renuncia de la prestación. Dicha comunicación de renuncia, de producirse, se hará con 3 meses de antelación.

Artículo 14.- Personal y medios utilizados en la prestación

El prestatario del servicio dispondrá en todo momento del personal con la idoneidad técnica y provisto de la debida habilitación para prestar el servicio de practicaje. Así

mismo, dispondrá en todo momento del personal auxiliar con la idoneidad técnica y en número suficiente para atender los servicios que constituyen la actividad normal del puerto, así como de los medios técnicos adecuados y suficientes para lograr un buen nivel de calidad en la prestación de los mismos.

Los medios marítimos que utilice el servicio de practica y el sistema con el cual el buque facilite el embarque y el desembarque del práctico, deberán reunir las condiciones de seguridad que establezca la normativa vigente, y de idoneidad requerida para lograr un buen nivel de calidad en la prestación de los mismos.

14.1.- Personal

- Dos (2) prácticos habilitados y nombrados para los puertos de Cariño, Celeiro y Burela.
- Un patrón para la embarcación de prácticos.
- Un patrón de relevo por un período de 4.67 meses para cubrir los descansos/vacaciones del patrón titular, más el tiempo empleado por éste en la realización de los cursos de formación obligatorios.
- Un marinero-amarrador.
- Un marinero-amarrador de relevo, por un período de 4.67 meses para cubrir los descansos/vacaciones del marinero-amarrador titular, más el tiempo empleado por éste en la realización de los cursos de formación obligatorios.
- Gestoría externa para temas laborales, fiscales y contables.

14.2.- Medios utilizados

A) Prácticos (equipamiento):

- 1 Equipo VHF portátil con banda servicio móvil marítimo, y homologado e intrínsecamente seguros. Además, deberá disponerse de una unidad de reserva.
- Se deberá disponer por lo menos de dos cargadores, cada uno de ellos con capacidad suficiente para mantener operativas las baterías de los equipos VHF empleados.
- El Práctico deberá disponer de un teléfono móvil para localización inmediata ante cualquier emergencia que surja en el servicio, o bien de cualquier otro medio válido para dicha localización.
- Igualmente, los Prácticos dispondrán de un chaleco salvavidas con dispositivo de inflado automático, estos chalecos estarán diseñados de forma que no dificulten los movimientos. Estos chalecos podrán ser sustituidos por ropa especial dotada de flotabilidad positiva suficiente.
- Furgoneta de 75 CV o similar que permita el movimiento entre instalaciones en condiciones de seguridad.

B) Embarcaciones de practica:

Dispondrán por lo menos de 3 embarcaciones con las características mínimas siguientes:

- Tendrán unas dimensiones y potencia suficientes para poder actuar en condiciones meteorológicas adversas, como las que se suelen producir en períodos invernales en aguas del puerto y sus accesos.

La eslora mínima aceptable será de 9 metros, y su potencia no menor de 175 CV (128,7 Kw). Las embarcaciones deberán estar construidas especialmente para poder abarloadse a los buques sin sufrir daños. Deberán estar dotadas en toda su eslora de un cinturón de protección capaz de soportar y/o absorber los impactos que se produzcan al abarloadse.

- La cubierta deberá ser antideslizante y con unas obstrucciones mínimas para poder desplazarse desde el puente hasta el punto de embarque Y deberá disponer de barandilla para proporcionar asidero al Práctico en ese recorrido. Igualmente, en la zona de punto de embarque y en sus inmediaciones deberá disponer de puntos en los que sea posible afirmar los arneses de seguridad para su utilización por el marinero de apoyo del práctico, en caso de que las maniobras de embarque / desembarque así lo requieran.
- El puente de navegación deberá tener una visibilidad máxima, a poder ser de 360° en sentido horizontal. Dicha visibilidad cubrirá como mínimo toda el área de embarque (proa del puente) y ambos costados. Igualmente deberá de tener una amplitud suficiente en sentido vertical que le permita disponer de información suficiente en el embarque y desembarque.
- El control de propulsión y gobierno se realizará desde un punto, por el patrón que, sin moverse, dispondrá de toda la información complementaria para navegar: radares, sonda, VHF, etc. No obstante, se aceptará igualmente un segundo puesto de mando exterior, aunque no cumpla esta última condición (como segundo punto de control).
- Estas embarcaciones para operar deberán disponer de la tripulación mínima fijada por la Administración y con todos los certificados en vigor.
- En el caso de que una de las embarcaciones quede inoperativa debido a avería, podrá ser sustituida durante un período limitado por otra unidad de características inferiores que sea adecuada para el practicaaje, como las existentes en estado de reserva. No obstante, los responsables del practicaaje actuarán con la máxima diligencia posible al objeto de reparar las deficiencias para que vuelva a quedar nuevamente en servicio.

C) Equipos de seguridad complementarios:

Independientemente del equipo que le corresponda de acuerdo con su Certificado de Seguridad, la embarcación deberá disponer de:

- 1 Aro Salvavidas con rabiza de 30 metros y luz.
- Arnese de seguridad en número suficiente (mínimo tres).
- Foco de búsqueda para iluminar a 100 metros de distancia, y con una amplitud suficiente para iluminar la escala de Prácticos cuando se encuentre en las cercanías del buque al que presta servicio.
- Una Escala de Rescate para recogida de hombre al agua, o bien un dispositivo que permita realizar dicha operación con seguridad.

D) Equipamiento electrónico:

- 1 Transceptor VHF homologado para la banda del servicio móvil marítimo, con una potencia de 25 vatios e instalación fija.
- 1 Radar de navegación.
- 1 GPS.
- 1 Sonda.

Los medios relacionados se enuncian a título de ejemplo, pudiendo ser similares o análogos siempre que se respete o mejore la eslora, potencia o parámetro de referencia del medio aportado. En caso de urgente necesidad, por mantenimiento o avería sobrevenida de los mismos, podrán ser puntualmente sustituidos por otros que, sin cumplir aquellos parámetros, garanticen la prestación del servicio con plena seguridad. La sustitución de los medios relacionados por otros, aun mejores, no podrá suponer modificación de las tarifas a cobrar por el práctico.

Artículo 15.- Seguro de Responsabilidad Civil

Con amparo en el artículo 120.1 p) de la Ley 6/2017 de Portos de Galicia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 281 del R.D.L 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y en el artículo 24 del R.D. 393/1976 por el que se aprueba el Reglamento General de Practicaje, el adjudicatario deberá tener cubierta su Responsabilidad Civil en la que pudiera incurrir en la prestación del servicio de practicaje en los puertos de Cariño, Celeiro y Burela.

El importe deberá de ser de al menos una cuantía que cubra la Responsabilidad Civil del mayor buque que haya visitado el puerto en los últimos cinco años. Se estima que el arqueo máximo de este tipo de buques no superará en ningún caso los 5000 GT, de modo que, aplicando la limitación legal de responsabilidad del práctico, 20 €/GT, arrojaría una cuantía máxima de 100.000 €.

El prestador del servicio deberá justificar a Portos de Galicia la concertación de dicho seguro con anterioridad a la iniciación de la prestación de los servicios.

Será por cuenta del empresario el coste de estos seguros, debiendo justificar cuando se le requiera que se encuentra al corriente del pago de las primas.

Artículo 16.- Obligaciones de servicio público relacionadas con las labores de salvamento, seguridad del puerto y lucha contra la contaminación

El prestador del servicio especial de practicaje y amarre estará obligado, siempre de acuerdo a sus capacidades y con la limitación del pleno respeto a la normativa sobre prevención de riesgos laborales y normas complementarias, a participar en operaciones relacionadas con labores de salvamento, seguridad del puerto y lucha contra la contaminación, cuando sea requerido para ello por la autoridad competente.

Dichas labores y, en general, las actividades que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a estos efectos.

En estos casos se facturará con los criterios de las tarifas máximas y con una reducción del 30%.

Artículo 17.- Formación y período de prácticas

El prestatario del servicio de practicaaje estará obligado a prestar labores de tutoría y formación de los titulares de nuevas habilitaciones de práctico en los puertos de Cariño, Celeiro y Burela, de acuerdo con la legislación en esta materia vigente en cada momento.

Artículo 18.- Prestación del servicio de practicaaje

El presente Pliego de Cláusulas Particulares formará parte obligatoriamente de la licencia que otorgue Portos de Galicia al prestatario del servicio de practicaaje en los puertos de Cariño, Celeiro y Burela.

Artículo 19.- Plazo de la licencia

El plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio será 10 años, no sobrepasando en ningún caso los 11,25 años por estar limitada la concurrencia a un único prestador.

Artículo 20.- Causas de extinción de la licencia

Podrán ser causas de extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 122

LPG:

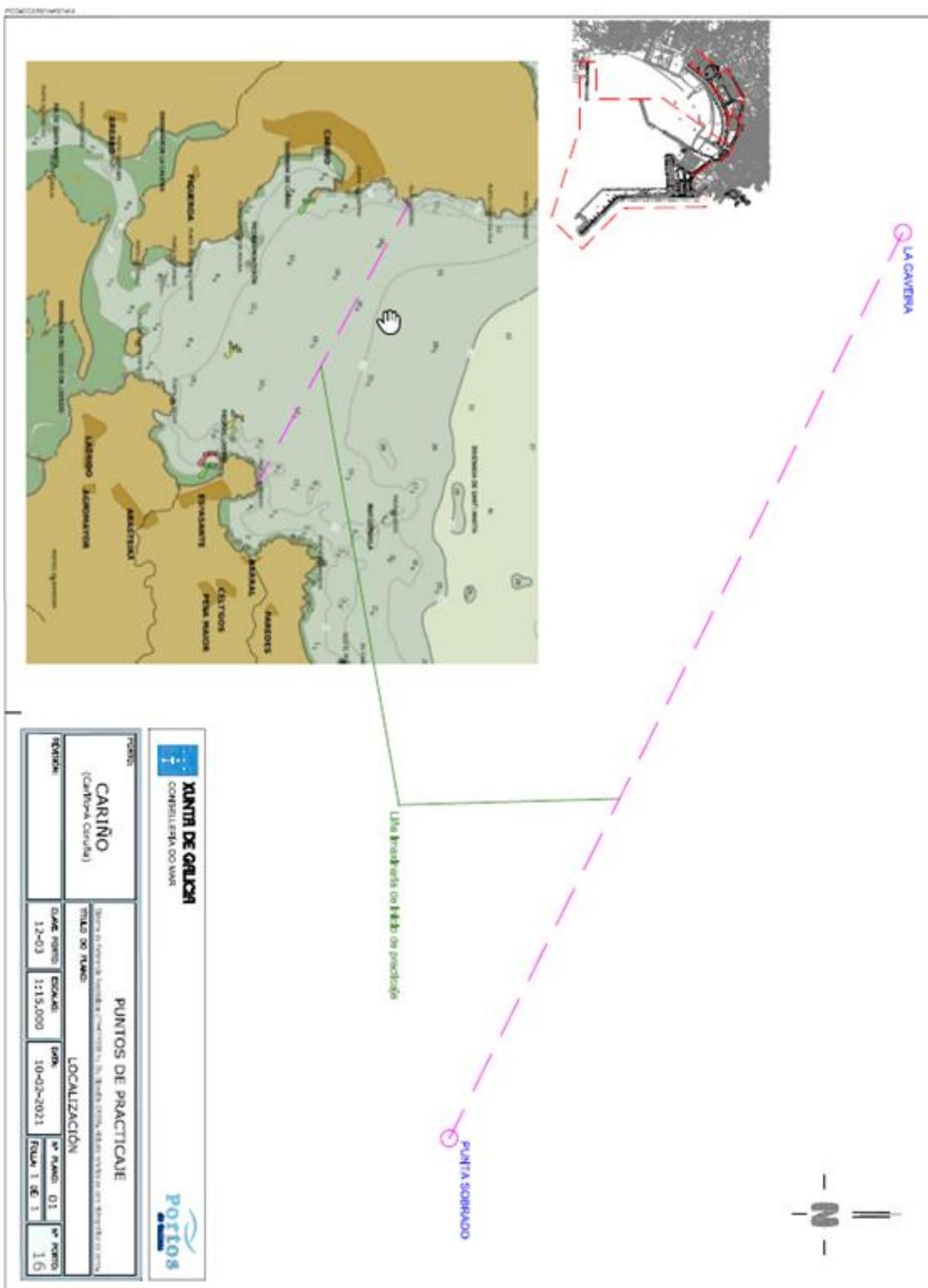
- a) Vencimiento del plazo de vigencia previsto en la autorización.
- b) Revocación por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos para poder acceder a prestar el servicio, o no adaptación a las prescripciones reguladoras del servicio cuando fueran modificadas.
- c) Resolución por incumplimiento de las condiciones del pliego regulador del servicio y de la autorización que se definan como esenciales en dichos documentos.
- d) Extinción de la autorización o concesión, de la autorización u ocupación del dominio público portuario que se precise para la prestación del servicio o del contrato al que se refiere el artículo 116.7.
- e) Por las demás causas previstas en los pliegos reguladores del servicio y en las leyes.

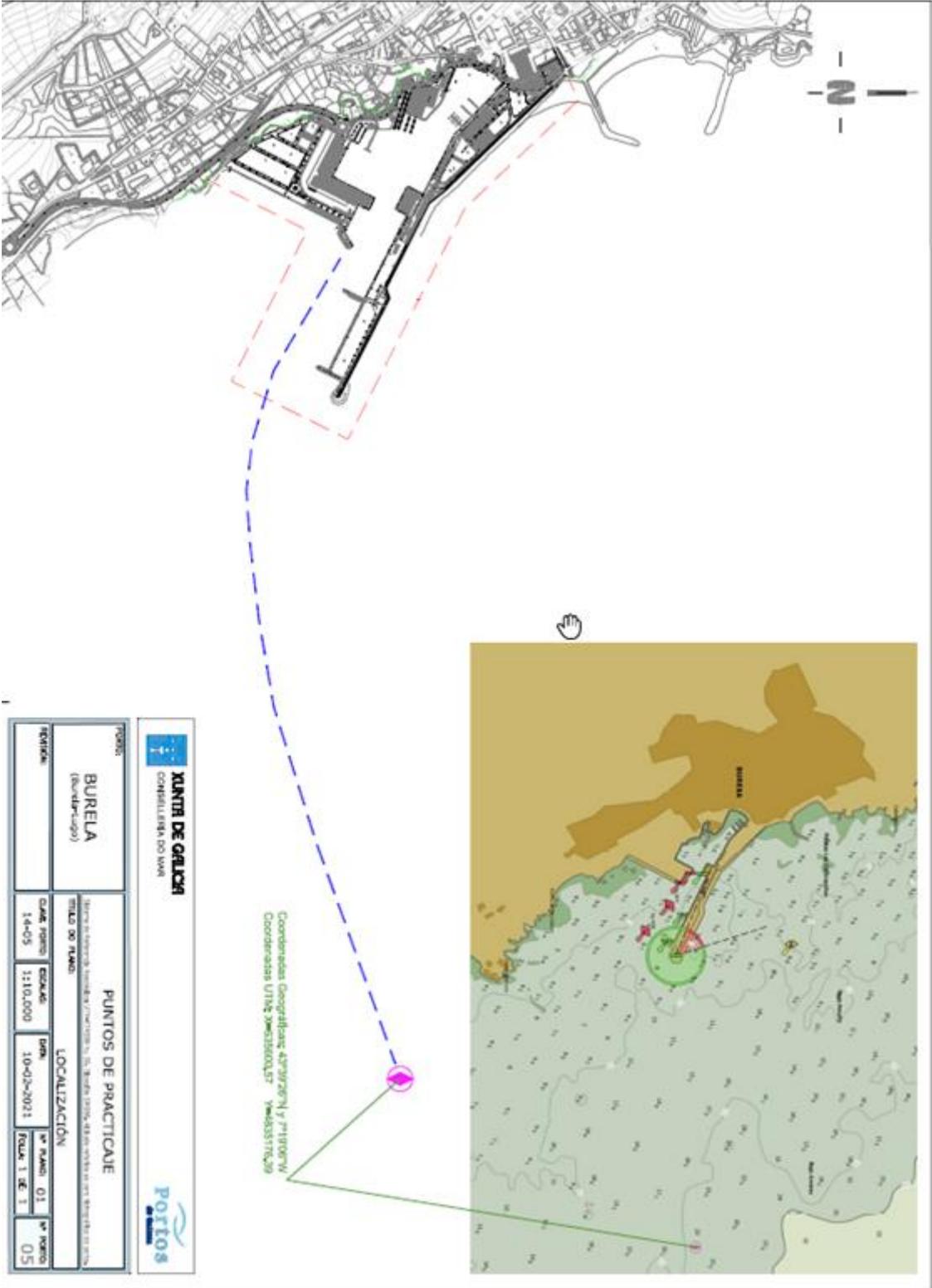
Artículo 21. Sanciones por deficiente prestación del servicio o incumplimientos

La corporación y sus integrantes profesionales se responsabilizarán de todos aquellos daños y perjuicios causados por un déficit de servicio o de sus prestaciones.

Así mismo serán objeto de sanción las conductas de incumplimiento de las obligaciones formales de este pliego, en particular las que supongan ocultación o falseamiento de la documentación necesaria para el control de la licencia, pudiendo suponer sanciones desde la centésima a la décima parte del estimado de ingresos anuales o de los ingresos del año anterior y la acumulación de hasta el quíntuplo de la cantidad defraudada.

PUNTOS DE PRACTICAJEY CONDICIONES ECONÓMICASCARIÑO,
 VIVEIRO Y BURELA **PLANO DE ZONAS DE PRACTICAJE.**





XUNTA DE GALICIA
 CONSSELLERÍA DO MAR

Portos

PORTO		PUNTOS DE PRACTICAGE			
BURELA (Burela-Ugo)		<small>Se trata de un punto de práctica de navegación en el ámbito de los puertos de Galicia, que se encuentra en el ámbito de actuación de los puertos de Galicia.</small>			
		LOCALIZACIÓN			
TÍTULO	ESTADO	DATA	Nº PUNTO	Nº PUNTO	
	14-05	11/10/2008	10-02-2021	01	05
				FOLIA 1 DE 1	

ANEXO I.- TARIFAS A APLICAR .IMPORTE ESTIMADO DEL CONTRATO

AÑO	Estimado	199.875,00 €	TARIFAS PUERTO DE CARIÑO, VIVEIRO Y BURELA				
2019	Comp. Máx	102.042,00 €					
TARIFAS		Practicaaje	Movimiento	Amarre		Recargos	
0	3000	260,00 €	249,00 €	219,00 €		Sábados	40%
3001	4500	319,00 €	289,00 €	266,00 €		Domingos	50%
4501	6000	350,00 €	338,00 €	307,00 €		Nocturnos	40%
6001	7000	395,00 €	383,00 €	332,00 €			
7001	8000	445,00 €	433,00 €	362,00 €			
8001	9000	500,00 €	488,00 €	397,00 €			
9001	10000	560,00 €	533,00 €	437,00 €			
+	1000	60,00 €	60,00 €	40,00 €			
Tarifas 2019. Tráfico 1T 2021-2T 2021 (x2)							
AÑO	Estimado	303.740,00 €	Incremento tarifas		60,50%		
2023	Comp. Máx	102.042,00 €	Incremento tráfico		0,00%		
TARIFAS		Practicaaje	Movimiento	Amarre		Recargos	
0	3000	417,30 €	399,65 €	351,50 €		Sábados	40%
3001	4500	512,00 €	463,85 €	426,93 €		Domingos	50%
4501	6000	561,75 €	542,49 €	492,74 €		Nocturnos	40%
6001	7000	633,98 €	614,72 €	532,86 €			
7001	8000	714,23 €	694,97 €	581,01 €			
8001	9000	802,50 €	783,24 €	637,19 €			
9001	10000	898,80 €	855,47 €	701,39 €			
+	1000	96,30 €	96,30 €	64,20 €			
IMPORTE		Practicaaje	Movimiento	Amarre	Total	Recargos	Previsión
0	1500	12.519,00 €	799,30 €	10.545,00 €	23.863,30 €	29%	
1500	2500	4.096,00 €	463,85 €	3.415,44 €	7.975,29 €		
2500	3500	92.127,00 €	4.339,92 €	80.809,36 €	177.276,28 €		
3500	5000	7.607,76 €	- €	6.394,32 €	14.002,08 €		
1500	2500	- €	- €	- €	0,00 €		
2500	3500	- €	- €	- €	0,00 €		
3500	5000	14.380,80 €	855,47 €	11.222,24 €	26.458,51 €		
+	1000	- €	- €	- €	0,00 €		
		130.730,56 €	6.458,54 €	112.386,36 €	249.575,46 €	72.376,88 €	321.952,34 €
Tarifas 2022. Tráfico 1T 2021-2T 2021 (x2)							
Estimado del contrato sobre el que se practicará compensación en caso de no lleg 303.740,00 €							

ANEXO II.- COSTES ESTIMADOS SERVICIO

	Año Compra	Importe	Amortización	Importe anual
COSTES ESTIMADOS - PRACTICAJE	2023			303.740,00 €
Medios Humanos				251.035,00 €
Practico		80.000,00 €	1	80.000,00 €
Práctico Auxiliar		80.000,00 €	1	80.000,00 €
SS- Practico		16.200,00 €	1	16.200,00 €
SS- Práctico Auxiliar		16.200,00 €	1	16.200,00 €
Marinería y otros				58.635,00 €
Medios Materiales				38.885,00 €
Servicios Externos				13.820,00 €
COSTES+ BENEFICIO (6%) -	2023			321.964,40 €

ANEXO III.- COMPENSACION MÁXIMA DEL SERVICIO

La compensación máxima para equilibrar el servicio recogido en el presente pliego será de: **102.042 €/AÑO**

La compensación se calculará con la referencia del estimado del contrato (303.740,00 €/año) al objeto de garantizar como ingresos mínimos los costes estimados.

ANEXO III	Año Compra	Importe	Amortización	Importe anual
COSTES ESTIMADOS - PRACTICAJE CARIÑO, VIVEIRO Y BURELA	2023			303.740,00 €
Medios Humanos				251.035,00 €
Practico		80.000,00 €	1	80.000,00 €
Práctico Auxiliar		32.000,00 €	1	80.000,00 €
SS- Practico		16.200,00 €	1	16.200,00 €
SS- Práctico Auxiliar		4.050,00 €	1	16.200,00 €
Marinería y otros				58.635,00 €
Medios Materiales				38.885,00 €
Servicios Externos				13.820,00 €
COSTES+ BENEFICIO (6%) PRACTICAJE CARIÑO, VIVEIRO Y BURELA	2023			321.964,40 €

AÑO	Estimado	199.875,00 €	TARIFAS PUERTO DE CARIÑO, VIVEIRO Y BURELA		
2019	Comp. Máx	102.042,00 €			

TARIFAS		Practicaje	Movimiento	Amarre		Recargos
0	3000	260,00 €	249,00 €	219,00 €		Sábados 40%
3001	4500	319,00 €	289,00 €	266,00 €		Domingos 50%
4501	6000	350,00 €	338,00 €	307,00 €		Nocturnos 40%
6001	7000	395,00 €	383,00 €	332,00 €		
7001	8000	445,00 €	433,00 €	362,00 €		
8001	9000	500,00 €	488,00 €	397,00 €		
9001	10000	560,00 €	533,00 €	437,00 €		
+	1000	60,00 €	60,00 €	40,00 €		

Tarifas 2019. Tráfico 1T 2021-2T 2021 (x2)

AÑO	Estimado	303.740,00 €	Incremento tarifas	60,50%
2023	Comp. Máx	102.042,00 €	Incremento tráfico	0,00%

TARIFAS		Practicaje	Movimiento	Amarre		Recargos
0	3000	417,30 €	399,65 €	351,50 €		Sábados 40%
3001	4500	512,00 €	463,85 €	426,93 €		Domingos 50%
4501	6000	561,75 €	542,49 €	492,74 €		Nocturnos 40%
6001	7000	633,98 €	614,72 €	532,86 €		
7001	8000	714,23 €	694,97 €	581,01 €		
8001	9000	802,50 €	783,24 €	637,19 €		
9001	10000	898,80 €	855,47 €	701,39 €		
+	1000	96,30 €	96,30 €	64,20 €		

IMPORTES		Practicaje	Movimiento	Amarre	Total	Recargos	Previsión
0	1500	12.519,00 €	799,30 €	10.545,00 €	23.863,30 €	29%	
1500	2500	4.096,00 €	463,85 €	3.415,44 €	7.975,29 €		

2500	3500	92.127,00 €	4.339,92 €	80.809,36 €	177.276,28 €		
3500	5000	7.607,76 €	- €	6.394,32 €	14.002,08 €		
1500	2500	- €	- €	- €	0,00 €		
2500	3500	- €	- €	- €	0,00 €		
3500	5000	14.380,80 €	855,47 €	11.222,24 €	26.458,51 €		
+	1000	- €	- €	- €	0,00 €		
		130.730,56 €	6.458,54 €	112.386,36 €	249.575,46 €	72.376,88 €	321.952,34 €

Tarifas 2022. Tráfico 1T 2021-2T 2021 (x2)

Estimado del contrato sobre el que se practicará compensación en caso de no llegarse a él: 303.740,00 €